



Proceso:	EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2012-00075-00
Dte.:	ERNESTO CARDENAS CASADIEGO
Ddo.:	COLPENSIONES
asunto	PENSION DE VEJEZ

Al despacho del señor juez informando que el Dr. Carlos Eduardo Jaimes, solicita la entrega de los dineros para el pago de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ejecutivo.

Provea.

Cúcuta, 02 de febrero de 2022.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena el pago solicitado por el Dr. Carlos Eduardo Jaimes del valor de las costas procesales aprobadas en el presente proceso ejecutivo en la suma de \$ 3'468.910.00.

Por lo anterior se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000920931 de fecha 10/12/2021 por la suma de \$ 80.621.782.00, en dos nuevos depósitos judiciales, así:

Por la suma de \$ 3.468.910.00 para el pago de las costas del proceso ejecutivo
Por la suma de \$ 77'152.872,00 que queda como remanente en la actuación.

Ejecutase a través del Portal del Banco Agrario.

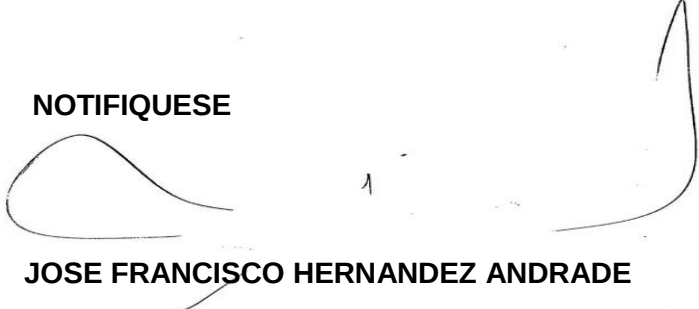
Téngase por revocado el poder conferido al Dr. CARLOS EDUARDO JAIMES, en su condición de apoderado del señor ERNESTO CARDENAS CASADIEGOS.

Téngase como apoderado del señor ERNESTO CARDENAS CASADIEGOS, al Dr. ALEX MARCELO MALAVER BARRERA identificado con la C.C. No.79.745.880 expedida en Bogotá y T.P. No. 140.114 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido.

Por la secretaria del juzgado póngase en conocimiento al señor Ernesto Casadiegos y a su apoderado judicial, del presente auto y de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación a través de sus correos electrónicos

NOTIFIQUESE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2012-00010-00
Dte.:	JOSE MANUEL SANGUINO
Ddo.:	CONSERVICIOS S.A. – TEJAR SANTA TERESA
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA

A favor del demandante y a cargo de CONSERVICIOS S.A.S.....\$	200.000.00
A favor del demandante y a cargo de TEJAR SANTA TERESA S.A.....\$	200.000.00
TOTAL COSTAS.....\$	<u>400.000.00</u>

Provea.

Cúcuta, 3 de febrero de 2022.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Se ordena por la secretaria del Juzgado poner en conocimiento a la parte demandante, el aviso de Apertura de Liquidación de la aquí demandada TEJAR SANTA TERESA S.A.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 07 de Febrero del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00259-00
Dte.:	REINALDO ROJAS CASTELLANOS
Ddo.:	COLPENSIONES- PROTECCION S.A.- PORVENIR S.A.- COLFONDOS S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.** se notificaron dando oportuna contestación a la demanda. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

Que revisado el one drive se observa que la demandada COLFONDOS S.A., se notificó al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, el 13 de diciembre de 2021 (carpeta 13 proceso digital), sin que diera contestación a la demanda.

Que igualmente por el volumen de memoriales que se llegan al correo electrónico, verbalmente se preguntó a los empleados del juzgado por tal contestación quienes manifestaron no haber recibido memorial de contestación de Colfondos S.A., igualmente se verifico la Cámara de Comercio aportada al plenario y el correo donde se envió la notificación es la que aparece en la misma para notificaciones judiciales.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 03 de febrero de 2022.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Téngase como apoderado de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en su condición de apoderado de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Téngase como apoderado de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., al Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, identificado con la C.C. No. 17.139.781 expedida en Bogotá y T.P. No. 6489 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Carlos Arturo Páez Rivera, en su condición de apoderado de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda por la entidad COLFONDOS S.A.

Se señala el día 28 de febrero de 2022 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2021-00221-00 DEMANDANTE: HADDA NATALIA NEGRON RUIZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

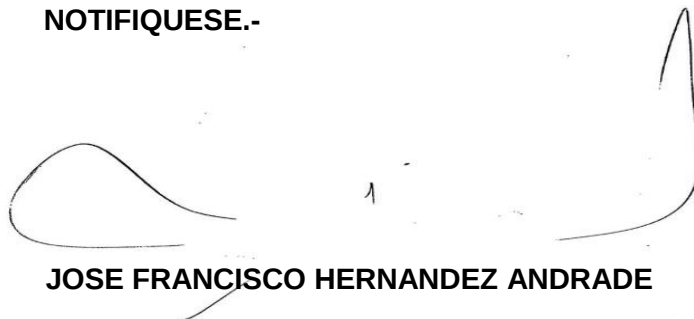
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00221-00
Dte.:	HADDA NATALIA NEGRON RUIZ
Ddo.:	COLPENSIONES
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., S.A.** se notificaron dando oportuna contestación a la demanda. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 02 de febrero de 2022.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Téngase como apoderado de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en su condición de apoderado de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se señala el día 28 de febrero de 2022 a partir de las 9:15 a.m., AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2021-00259-00 DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.y COLFONSOS S.A. en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.


CARMÉN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00219-00
Dte.:	JESUS ANSELMO PEREZ AMAYA
Ddo.:	GASEOSAS HIPINTO S.A.S.
asunto	REINTEGRO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Se señala el día 1 de abril de 2022 a partir de las 9:30 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y si es posible la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 07 de Febrero del
dos mil 2022, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00445-00
Dte.:	NELLY CECILIA SANDOVAL OCHOA
Ddo.:	COMFANORTE
asunto	CONTRATO REALIDAD

Al Despacho del señor Juez, informando que revisado el one drive se observa que la demandada COMFANORTE, se notificó al correo electrónico el día 19 de enero de 2021, quien diera oportuna contestación a la demanda.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 03 de febrero de 2022.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE” al Dr. JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 5.528.359 de Villacaro y T.P. No. 82.359 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Folio 64

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ, en su condición de apoderado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”.

Se señala el día 5 de abril de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

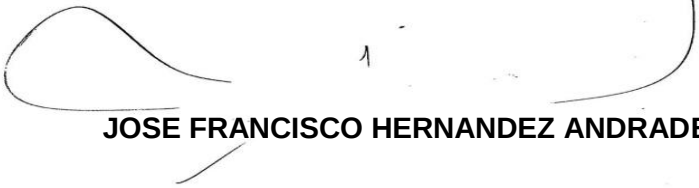
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00326-00
Dte.:	MARVIN RAFAEL ESCORCIA BARANDICA
Ddo.:	CORPORACION IPS N.S. – OUTSOURCING B.P.O S.A.S.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **CORPORACION IPS N.S. – OUTSOURCING B.P.O S.A.S.**, se notificaron folios 71 y 85 el día 25 de febrero de 2020, dando oportuna contestación a la demanda. Folio 86 a 105 y 107 a 159 respectivamente

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 03 de febrero de 2022.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda OUTSOURCING B.P.O S.A.S al Dr. SERGIO JOSE RICARDO SOTO, identificado con la C.C. No. 1.047.414.671 de Bogotá D.C. y T.P. No. 289.544 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Folio 64

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. SERGIO JOSE RICARDO SOTO, en su condición de apoderado de OUTSOURCING B.P.O S.A.S. Folios 86 a 105.

Téngase como apoderado de la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER., a la Dra. MILDRED ANGELICA BOLIVAR HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 1.090.495.129 expedida en Cúcuta y T.P. No. 319.803 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Folio 84.

Acéptese la contestación que a la demanda hace la Dra. MILDRED ANGELICA BOLIVAR HERNANDEZ, en su condición de apoderado de CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Se señala el día 30 de marzo de 2022 a partir de las 9:15 a.m., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

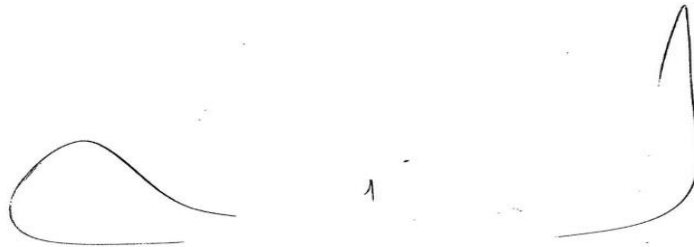
Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como



colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

No. 540013105004 – 2021 – 00322 - 00
PROCESO ORDINARIO- CONTRATO DE TRABAJO
DTE: LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ
DDOS: EDUFACTORING SA NIT 901.0137.736-7

Al Despacho del señor juez informando, mediante auto del 13 de enero de la presente anualidad, se inadmitió la demanda, recibiendo subsanación en debida forma el 19 de enero del 2022.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 31 de enero de 2022.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de febrero del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ** contra **EDUFACTORING SA NIT 901.0137.736-7**.

Téngase como apoderado de la señora **LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ** identificada con la CC N° 60.337.188 de Cúcuta, a la Dra MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ identificada con CC N° 60.362.694 de Cúcuta y TP 97.537 del CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **EDUFACTORING SA NIT 901.0137.736-7**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dichas notificaciones deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio”

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino tramite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMÉN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

La Secretaria

No. 540013105004 – 2021 – 00321 - 00

PROCESO ORDINARIO- CONTRATO DE TRABAJO

DTE: LIDIA ESTHER PEDROZO CRESPO

DDOS: JOSE MANUEL BECERRA PINZON, DIEGO ANDREY BECERRA CLARO y MARIA IRENE CLARO DELGADO

Al Despacho del señor juez informando, mediante auto del 13 de enero de la presente anualidad se inadmitió la demanda, recibiendo subsanación en debida forma el 21 de enero del 2022.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 31 de enero de 2022.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de febrero del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LIDIA ESTHER PEDROZO CRESPO** contra **MARIA IRENE CLARO DELGADO, DIEGO ANDREY BECERRA CLARO y JOSE MANUEL BECERRA PINZON** este último como propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE SAZON PINZON**.

Téngase como apoderado de la señora **LIDIA ESTHER PEDROZO CRESPO** identificada con la CC N° 45.498.635 de Cartagena, a la Dra ANA KARINA BRICEÑO OVALLES identificada con CC N° 1090.433.989 de Pamplona y TP 235.935 del CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese el contenido del presente auto a los demandados **MARIA IRENE CLARO DELGADO, DIEGO ANDREY BECERRA CLARO y JOSE MANUEL BECERRA PINZON** este último como propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE SAZON PINZON**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dichas notificaciones deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio”

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino tramite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

No. 540013105004-2021-00314-00

PROCESO ORDINARIO-PENSION DE INVALIDIEZ

DEMANDANTE: MARIA CANDELARIA OMAÑA DELGADO

DEMANDADO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendado de 12 de enero de la presente anualidad. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 31 de enero de 2022.
La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de febrero del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 12 de enero de 2022, se procede a rechazar la presente demanda, conforme art 90 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) Disponer el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores, en el programa SIGLO XXI y su publicación en ESTADOS ELECTRÓNICOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

No. 540013105004-2021-00312-00

PROCESO ORDINARIO-CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: MONGUI PAEZ DE CASTRO

DEMANDADO: ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6

Solidariamente SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendado de 14 de diciembre del 2021.
Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de enero de 2022.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de febrero del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 14 de diciembre de 2021, se procede a rechazar la presente demanda, conforme art 90 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) Disponer el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores, en el programa SIGLO XXI y su publicación en ESTADOS ELECTRÓNICOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

No. 540013105004 – 2021 – 00307 - 00

PROCESO ORDINARIO- CONTRATO DE TRABAJO

DTE: JOSE MANUEL ROPERO TUTA

DDOS: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS NIT 901.032.674-1

Al Despacho del señor juez informando, mediante auto del 14 de diciembre del 2021 se inadmitió la demanda, recibiendo subsanación en debida forma el 11 de enero del 2022.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 17 de enero de 2022.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de febrero del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JOSE MANUEL ROPERO TUTA** contra **IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS NIT 901.032.674-1** representada legalmente por LAURA KATHERINE FRANCO ECHEVERRIA o quien haga sus veces.

Téngase como apoderado del señor **JOSE MANUEL ROPERO TUTA** identificado con la CC N°1093.792.570 de Los Patios, a la Dra MARYHULY MAYHERLY RODRIGUEZ VESGA identificada con CC N° 1094.280.923 de Pamplona y TP 357.476 del CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese el contenido del presente auto al demandado **IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dichas notificaciones deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio”

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino tramite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMÉN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

No. 540013105004-2021-00304-00

PROCESOS ORDINARIOS-CONTRATO DE TRABAJO

DTE: RODOLFO MARTINEZ PEREZ

DDO: CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS

Solidariamente: MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendarado de 13 de diciembre del 2021.
Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de enero de 2022.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de febrero del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 13 de diciembre de 2021, se procede a rechazar la presente demanda, conforme art 90 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) Disponer el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores, en el programa SIGLO XXI y su publicación en ESTADOS ELECTRÓNICOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

No. 540013105004-2021-00302-00

PROCESOS ORDINARIOS-CONTRATO DE TRABAJO

DTE: EDUARDO CARNENAS ROA

DDO: CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS

Solidariamente: MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendado de 13 de diciembre del 2021.
Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de enero de 2022.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres de febrero del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 13 de diciembre de 2021, se procede a rechazar la presente demanda, conforme art 90 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

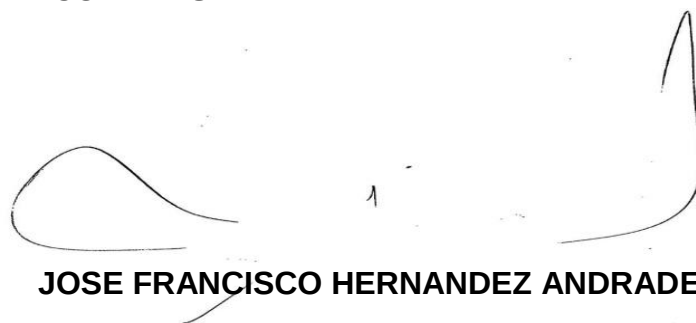
1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) Disponer el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores, en el programa SIGLO XXI y su publicación en ESTADOS ELECTRÓNICOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

No. 540013105004 – 2021 – 00289 - 00

PROCESO ORDINARIO- CONTRATO DE TRABAJO

DTE: ALFREDO BAUTISTA SAENZ CAMARGO

DDOS: ROQUE RODRIGO APARICIO MOGOLLON, DARWIN RICARDO BARRETO OSORIO

Solidariamente: POSTOBON SA-GASEOSAS HIPINTO SAS

Al Despacho del señor juez informando, mediante auto del 10 de diciembre del 2021 se inadmitió la demanda, recibiendo subsanación en debida forma el 11 de enero del 2022.

Estando la demanda subsanada en los folios 248-269 del memorial digital 05Subsanacion20220111.pdf del índice electrónico.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 17 de enero de 2022.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de febrero del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ALFREDO BAUTISTA SAENZ CAMARGO** contra **ROQUE RODRIGO APARICIO MOGOLLON, DARWIN RICARDO BARRETO OSORIO** y solidariamente **POSTOBON SA-GASEOSAS HIPINTO SAS** representada legalmente por HARRIMAN GONZALEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces.

Téngase como apoderado del señor **ALFREDO BAUTISTA SAENZ CAMARGO** identificado con la CC N°88.210.940 de Cúcuta, a la Dra ANA KARINA BRICEÑO OVALLES identificada con CC N° 1.090.433.989 de Cúcuta y TP 235.935 del CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese el contenido del presente auto a los demandados **ROQUE RODRIGO APARICIO MOGOLLON, DARWIN RICARDO BARRETO OSORIO y POSTOBON SA-GASEOSAS HIPINTO SAS** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dichas notificaciones deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio”

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico ilabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite físico sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **07 de Febrero del
dos mil 2022**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria